Misión: Somos un órgano que establece la política turística nacional, orientando, promoviendo, facilitando y regulando el desarrollo del turismo en el Paraguay en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.
Tembipota: Orehína Tetã Remimoimby omopyendáva Tetãpy jehechauka rehegua política, ombohape, ohechauka, omoakãrapu'ã ha oikuaauka tetã Paraguái tuichakue javeve, tetã ambue ha opavave tavayguakuéra jehasaporãverã.

SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DPTO. DE ASUNTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

Ref.: *"Cancelación del llamado a (CD) N° 04/2022 Servicio de Telefonía móvil para SENATUR– PLURIANUAL – ID N° 407.893"*

DICTAMEN DAJA N° 36/22.-

Asunción, 03 de mayo de 2022.-

A la **Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)**
Secretaría Nacional de Turismo.

Abg. **Julio César Bobadilla C.,** director interino de la Dirección General Jurídica, y Abg. **Paolo F. Brítez R.,** técnico del Dpto. de Asuntos Jurídicos Administrativos, según Res. Nº 137/2022, del 24 de febrero del 2022, de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirigen a V.E. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente: ----------

I. ANTECEDENTES

Por Providencia UOC N° 227/2022, ingresada a la DGJ en fecha 29 de abril del Cte. año, el Abg. Renato Avalos, director de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), eleva a la Dirección General Jurídica, su postura sobre la cancelación del llamado a Contratación Directa (CD) Nº 04/2022 "Servicio de Telefonía Móvil para la SENATUR – PLURIANUAL – ID Nº 407.893" por cuestiones presupuestarias, y solicita el parecer jurídico correspondiente.----------

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*",** con especialidad en su "*Art. 2° inc. K) decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales*".----------
- ✓ La **CONSTITUCIÓN NACIONAL del 1992**. ----------
- ✓ El **Decreto Nº 8911/18 *«POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS LEYES Nº 1388/1998 "QUE CREA LA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO" Y Nº 2828/2005, "DEL TURISMO", SE REORGANIZA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO (SENATUR), DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA EL DECRETO Nº 8111/2006 Y SE DEROGA EL DECRETO Nº 1566/2009*».** ----------
- ✓ La **Ley 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*" y SUS MODIFICATORIAS.**----------

III. ANALISIS

Conforme el expediente presentado, el director de la Unidad Operativa de Contrataciones de la SENATUR, solicita la cancelación del llamado a Contratación Directa (CD) N° 04/2022 *"SERVICIO DE TELEFONÍA MOVIL PARA LA SENATUR – PLURIANUAL - ID N° 407.893"*, bajo el argumento expuesto en la Providencia UOC

Abg. Paolo F. Brítez
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

Abg. Julio C. Bobadilla, Jefe
Dpto. de Asuntos Jurídicos Externos
SENATUR

N° 227/2022, el cual se sustenta con la solicitud realizada por el Lic. Alberto Amarilla, director de la Dirección de Administración, quien por Memorándum D.A. Nº 28/2022, del 24/ABR/2022, manifiesta:

> *«En atención al Memorándum D.A. Nº 11/2022, se comunica DEJAR SIN EFECTO la solicitud del llamado de "SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL". El pedido obedece al Plan de austeridad en el PGN vigente para el Año/2022»*

Primeramente, se deja constancia que el presente dictamen se limitará al análisis de la facultad de la máxima autoridad institucional para efectuar cancelaciones de procesos licitatorios, sin entrar a profundizar sobre las distintas etapas del llamado ut supra mencionado.----------

No obstante, resulta necesario mencionar que, en el expediente remitido se observa que el llamado señalado ya cuenta con informe de evaluación y que también ya fue emitida la Res. Nº 291/2022 del 06 de abril de 2022, por la cual se adjudica el llamado a Contratación Directa (CD) N° 04/2022 "SERVICIO DE TELEFONÍA MOVIL PARA LA SENATUR – PLURIANUAL - ID N° 407.893", además, se ha realizado la comunicación de la resolución al único oferente presentado.----------

En ese sentido, es importante manifestar que el proceso licitatorio aún no ha sido concluido, ya que la comunicación de la adjudicación se halla retenida por la DNCP en la etapa de verificación de la adjudicación, conforme se verifica con las notas DNC Nº 2993/2022 del 12/ABR/2022, y DNC Nº 3156/2022 del 20/ABR/2022.----------

A lo manifestado, hay que sumarle que todavía no se ha suscrito ningún contrato de prestación de servicio, por ende, el proceso licitatorio aún no ha culminado.---------

Lo expresado resulta de suma importancia, en razón a que es aplicable lo establecido en el Art. 31º Cancelación de la Licitación, de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", que dice:

> *«Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna».* (Subrayado es nuestro).

Se debe agregar también que la DNCP, a través de la Res DNCP Nº 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", establece en el Art. 40, la posibilidad de revocación de la adjudicación.----------

Si bien, el tiempo establecido para la comunicación de la revocación de la adjudicación, ya se ha superado a prima facie, nada obsta, que se pueda realizar aún, siempre que exista los fundamentos valederos para el efecto.----------

En ese sentido, considerando que la máxima autoridad institucional fue la que aprobó el PBC del presente llamado y autorizó la realización del proceso de

contratación, la misma también puede por contario imperio ordenar la cancelación de los trámites relacionados a la contratación pública originalmente pretendida. ----------

En consecuencia, teniendo en cuenta lo mencionado resulta viable la revocación de la adjudicación de la adjudicación y la cancelación del proceso licitatorio, siempre y cuando se posea los fundamentos técnicos que demuestren el riesgo o daño que pueda ocasionar al Estado, la prosecución del proceso licitatorio ut supra mencionado.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo brevemente expuesto en el exordio del presente dictamen, la máxima autoridad institucional, posee la facultad para revocar la adjudicación y todo caso, cancelar el llamado a Contratación Directa (CD) N° 04/2022 "SERVICIO DE TELEFONÍA MOVIL PARA LA SENATUR – PLURIANUAL - ID N° 407.893". Salvo mejor parecer. **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Abg. Paola Báez.
Dpto. de Asuntos Jurídicos Adm.
SENATUR

Abg. JULIO C. BOBADILLA C.
Director Gral. Interino
Dirección General Jurídica

SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCION UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Exp. UOC N°: 169
Fecha: 05/05/22 Hora: 09:56
Recibido por: Nathania Gomez

Misión: *Somos un órgano que establece la política turística nacional, orientando, promoviendo, facilitando y regulando el desarrollo del turismoen el Paraguay en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.*

Tembipota: *Orehína Tetã Remimoimby omopyendáva Tetãpy jehechauka rehegua política, ombohape, ohechauka, omoakãrapu'ã ha oikuaauka tetã Paraguái tuichakue javeve, tetã ambue ha opavave tavayguakuéra jehasaporãverã.*

PROVIDENCIA UOC Nº 227 /2022

A : DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

DE : UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES.

REF. : CANCELACIÓN DE LA CD Nº 08/2021 "SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA SENATUR – PLURIANUAL" - ID Nº 407.893.

FECHA : 29 DE ABRIL DE 2022

I. Antecedentes.

a) Resolución Nº 199/22 de fecha 14 de marzo de 2022.
b) Resolución Nº 266/22 de fecha 30 de marzo de 2022.
c) Acta de Apertura de Ofertas de fecha 30 de marzo de 2022.
d) Informe de Evaluación de fecha 01 de abril de 2022.
e) Dictamen DAJA Nº 27/2022.
f) Resolución Nº 291/2022 de fecha 06 de abril de 2022.
g) Memorándum DA Nº 28/2022

II. Análisis de Antecedentes.

Que, la Resolución N° 199/22 de fecha 14 de marzo de 2022 POR LA CUAL SE APRUEBA LA CARTA DE INVITACIÓN Y SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES A REALIZAR EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) Nº 04/2022 "SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA SENATUR – PLURIANUAL" ID N° 407.893.

Que, la Resolución N° 266/22 de fecha 30 de marzo de 2022 POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) N° 04/2022 "SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA SENATUR – PLURIANUAL" - ID N° 407.893.

Que, el presente proceso individualizado como Contratación Directa (CD) Nº 04/2022 "SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA SENATUR – PLURIANUAL" – ID N° 407.893, contó con el Acto de Apertura de Ofertas, llevado a cabo en fecha 30 de marzo de 2022, conforme a lo previsto en la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas, en el Artículo 24 – Presentación y Apertura de Ofertas y lo dispuesto en el Decreto Reglamentario N° 2.992/19 en el Artículo 57 Acto de Apertura, habiéndose recibido 1 oferta, la que se menciona a continuación:

N°	Oferentes
1	TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY SAE (TELECEL SAE)

Abg. Renato Avalos, *Director*
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Turismo

Visión: *Al 2024 logramos que el Paraguay sea reconocido como un destino turístico competitivo a nivel internacional con productos sostenibles y de calidad, convirtiendo al turismo en uno de los sectores productivos de mayor impacto económico y social del país.*
Tembihecha: *Ary 2024-pe, rohupyty Tetã Paraguái oñemomba'eguasúvo tenda jechaukapýramo opavave tetãnguéra renondépe mba'eapopy porã katuínte, ojapóva tetã jehechaukágui temimoimby ohejáva hetave viru, tetãme ĝuarã akãrapu'ã.*

Misión: *Somos un órgano que establece la política turística nacional, orientando, promoviendo, facilitando y regulando el desarrollo del turismoen el Paraguay en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.*

Tembipota: *Orehína Tetã Remimoimby omopyendáva Tetãpy jehechauka rehegua política, ombohape, ohechauka, omoakãrapu'ã ha oikuaauka tetã Paraguái tuichakue javeve, tetã ambue ha opavave tavayguakuéra jehasaporãverã.*

Que, el sistema de adjudicación establecido en la Carta de Invitación aprobado por Resolución N° 199 y publicado en el portal de Contrataciones bajo el ID N° 407.893; es **POR EL TOTAL**.

Que, en el Informe de Evaluación, suscripto por los miembros del Comité de Evaluación, aprobado por Resolución N° 266/22, los mismos sugieren adjudicar la Contratación Directa (CD) Nº 04/2022 "Servicio de Telefonía Móvil para la SENATUR" a la firma, TELEFÓNICA CELULAR DEL PARAGUAY S.A.E. (TELECEL S.A.E.) con RUC Nº 80000519-8, por cumplir con las condiciones técnicas, legales y financieras exigidas en la Carta de Invitación.

Que, el Dictamen DAJA Nº 27/2022 emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos Administrativos dependiente de la Dirección General Jurídica, expresa: *..//...considerando el Informe de Evaluación, se observa que el procedimiento se realizó teniendo en cuenta la Ley Nº 2051/03, específicamente lo establecido en el Art. 34 Inc. c), en concordancia con el Art. 78º del Decreto Nº 2992/19, y las disposiciones de la Res. DNCP Nº 5696/2019, sobre la apertura de ofertas sin contar con la cantidad mínima de oferentes. En consecuencia, considerando lo mencionado los integrantes del Comité de Evaluación obraron dentro de los límites de sus atribuciones conferidas por la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"..//...*

Que, la Resolución Nº 291/2022 de fecha 06 de abril de 2022 POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) Nº 04/2022 "SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA LA SENATUR – PLURIANUAL" – 407.893.

Que, conforme al Memorándum D.A. Nº 28/2022 de fecha 24 de abril de 2022, la Dirección de Administración, área requirente del servicio, solicita la cancelación del llamado en consideración al plan de austeridad establecido en el Presupuesto General de Gastos de la Nacional (PGN) vigente para el presente ejercicio fiscal.

Ante esta situación, recurrimos a las disposiciones de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en su Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN: *..//...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito por fuerza mayor. De igual manera podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni indemnización alguna..//...*

Así también, en los formularios de ofertas presentados por los oferentes participantes y que se constituye en carácter de Declaración Jurada, se menciona en su Inc. L): *..//... entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación, rechazar o descalificar todas las ofertas, conforme con lo dispuesto en la normativa de la materia de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los oferentes..//...*

Abg. Renato Avalos, *Director*
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Turismo

Visión: *Al 2024 logramos que el Paraguay sea reconocido como un destino turístico competitivo a nivel internacional con productos sostenibles y de calidad, convirtiendo al turismo en uno de los sectores productivos de mayor impacto económico y social del país.*
Tembihecha: *Ary 2024-pe, rohupyty Tetã Paraguái oñemomba'eguasúvo tenda jechaukapýramo opavave tetãnguéra renondépe, mba'eapopy porã katuínte, ojapóva tetã jehechaukágui temimoimby ohejáva hetave viru, tetãme ẽguarã akãrapu'ã.*

Misión: *Somos un órgano que establece la política turística nacional, orientando, promoviendo, facilitando y regulando el desarrollo del turismoen el Paraguay en beneficio de visitantes y ciudadanía en general.*

Tembipota: *Orehina Tetã Remimoimby omopyendáva Tetãpy jehechauka rehegua política, ombohape, ohechauka, omoakãrapu'ã ha oikuaauka tetã Paraguái tuichakue javeve, tetã ambue ha opavave tavayguakuéra jehasaporãverã.*

Que, de lo mencionado debe recalcarse que la normativa de contrataciones públicas faculta la Administración a cancelar un procedimiento de Licitación por acto unilateral.

Que, ciertamente la contratación pública tiene por finalidad principal la satisfacción del interés público o general, y en principio está diseñado a concretar a dicho fin un régimen de derechos y obligaciones recíprocas con los particulares, para lo cual se establecen reglas que garantizan el acceso y competencia justos y lograr las mejores condiciones de contratación para el Estado.

Que, en ese orden de ideas entendiendo el objetivo mismo de la Licitación, es de suponerse que la Administración cuenta con ciertas atribuciones que le permitan realizar prerrogativas que se dan en todas las etapas de la contratación, desde la fase de preparación hasta la fase de ejecución de contrato, y que en nuestra legislación le faculta a dar por terminado el procedimiento de licitación, mediante la cancelación o bien, en la etapa contractual mediante la modificación unilateral del contrato por motivos de interés público.

Que, en este caso no sería conveniente para la institución proseguir con los trámites de la presente licitación.

Que, tras haber realizado las consideraciones conforme a la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el decreto reglamentario Nº 2992/19 y habiendo concluido que lo más prudente en términos administrativos es no dar continuidad al llamado, debido a que si se realiza la cancelación del llamado podría reestructurarse mejor el presupuesto institucional a fin de priorizar otros procesos de contratación de mayor impacto al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

Que, con la decisión de cancelar no se incurre en ninguna violación, ni de las disposiciones reglamentarias ni del Pliego de Bases y Condiciones, por lo cual resulta pertinente aplicar a la convocatoria.

III. Conclusión

La Unidad Operativa de Contrataciones, pone a consideración de la Dirección General Jurídica de la SENATUR, conforme a lo expresado en el presente Dictamen la recomendación, por parte del Comité de Evaluación, de cancelar del proceso de contratación, conforme al Artículo 31 de la Ley N° 2051/03, para una mejor reprogramación y readecuación presupuestaria, asegurando así el correcto uso de los recursos del Estado; y en razón a la obligación legal que tiene la Convocante de notificar a todos los participantes el resultado de todo procedimiento de contratación, ya sea adjudicación, declaración desierta o cancelación.

Abg. Renato Ávalos, Director

Unidad Operativa de Contrataciones

SENATUR
29 ABR 2022
MESA DE ENTRADA
15.14

Dpto. de Convenios
D.G.J. - SENATUR

Visión: *Al 2024 logramos que el Paraguay sea reconocido como un destino turístico competitivo a nivel internacional con productos sostenibles y de calidad, convirtiendo al turismo en uno de los sectores productivos de mayor impacto económico y social del país.*
Tembihecha: *Ary 2024-pe, rohupyty Tetã Paraguái oñemomba'eguasúvo tenda jechaukapýramo opavave tetãnguéra renondépe mba'eapopy porã katuínte, ojapóva tetã jehechaukágui temimoimby ohejáva hetave viru, tetãme ĝuarã akãrapu'ã.*